



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-07-004456

Tipo: Salida Fecha: 12/09/2019 02:57:51 PM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 806015640 - SIERRA CABALLERO LT Exp. 0
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 73107475 - ANDRES ANTONIO ALARCON LORA
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000524

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - REGIONAL CARTAGENA

Sujeto del proceso
SIERRA CABALLERO SAS,

PROCESO
Liquidación Judicial

ASUNTO
Inadmisión al proceso de Liquidación Judicial.

Nit.
806.015.640-3

I. ANTECEDENTES

1.-A través del escrito radicado el día 23/08/2019 bajo el número 2019-07-004078, el doctor ANDRES ANTONIO ALARCON LORA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.107.475, y tarjeta profesional número 51847 del C.S.J., obrando en su condición de apoderado especial de la sociedad **SIERRA CABALLERO SAS**, con Nit 806.015.640-3 con matrícula mercantil número 126,065 del libro IX del registro mercantil, de fecha 8 de Septiembre de 2016 de la Cámara de Comercio de Cartagena; sociedad domiciliada en la ciudad de Cartagena, legalmente representada por el señor **FREDY SIERRA VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.167.275, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cartagena, según memorial poder adjunto solicita la admisión a un proceso de LIQUIDACION JUDICIAL, en los términos del artículo 90 numeral 1 de la Ley 1116 de 2006.

2.- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente

SIERRA CABALLERO S.A.S. NIT:806.015.640-					
ANALISIS DE CUMPLIMIENTO					
ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD					
Requisito Legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No Aplica	Observación Requerimiento
1.Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	SIERRA CABALLERO S.A.S. , con NIT: 806.015.640 domicilio principal en el Centro Calle De Las Bóvedas Cra. 9 # 39-113. CIU. 4111 Construcción de edificio residenciales. Grupo 1 NIIF Plena. OBJETO SOCIAL: La sociedad se dedicará a todo tipo de actividad lícita de comercio y tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Realizar cualquier obra de ingeniería civil, eléctrica y mecánica, todo tipo de estudios y diseños	X			Última fecha de renovación de la matrícula mercantil 09/04/2018



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www. supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





	de ingeniería, interventorías y consultarías de obras de ingeniería y arquitectura, representación de casas nacionales o extranjeras. Compra y venta de toda clase de productos o equipos utilizados en ingeniería. Ofrecer, prestar y explotar en forma directa o indirectamente lo siguiente: a) Soluciones en sistemas y redes.... Ultima fecha de renovación de la matrícula mercantil 09/04/2018.				
2.Legitimación Art.49 numerales 1,3,4,5 y 6 1 Ley 1116 de 2006.	Solicitud de apertura al proceso de liquidación judicial presentada por el número 2019-07-004078, el doctor ANDRES ANTONIO ALARCON LORA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.107.475, y tarjeta profesional número 51847 del C.S.J., obrando en su condición de apoderado especial de la sociedad SIERRA CABALLERO SAS, con Nit. 806.015.640-3, solicitud radicada con el número 2019-07-004078 de fecha 08/08/2019.	X			
3.Autorización del máximo órgano social	A folios 12 al 13 del radicado 2019-07-004078 de fecha 08/08/2019 obra el acta No. 35, correspondiente a la reunión extraordinaria de asamblea de accionista de la sociedad SIERRA CABALLERO S.A.S., en donde de manera unánime los accionistas presentes en la reunión celebrada el 21 de mayo de 2019 imparten la aprobación de la disolución de la sociedad acogiéndose al régimen de insolvencia según la ley 1116 de 2006.	X			
4.Cesación de pagos Art. 9 numeral 1 Ley 1116 de 2006	A folios 20 del escrito radicado con el número del radicado 2019-07-004078 de fecha 08/08/2019 obra certificación suscrita por el representante legal, el Revisor Fiscal y el contador público en la que se afirma que la sociedad SIERRA CABALLERO S.A.S., se encuentra enmarcada en la causal de cesación de pagos contemplada en el artículo 90 numeral 1 de la ley 1116 de 2006, por tener más de dos obligaciones vencidas por más de noventa (90) días, con más de dos acreedores que representan más del diez (10%) del pasivo total. Igualmente tiene varias demandas ejecutivas iniciadas por los acreedores contra la sociedad, dentro de los cuales se han decretado medidas cautelares	X			No aportó la relación de las acreencias vencidas sub totalizadas y totalizadas, indicando fecha de corte de las obligaciones vencidas que representen el 10% del pasivo total del ultimo estado de situación financiera aportado a la solicitud de liquidación judicial.
5.Los Estados financieros, correspondiente a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si los hubiere Parágrafo 1, Núm. 2, artículo 49 Ley 1116 de 2006	Folios 74 a la 85 y del folio 144 al 147 de la solicitud radicada con el número 2019-07-004078 de fecha 08/08/2019 obran los estados financieros básicos con corte a 31 de diciembre de 2018 junto con las notas. Y nuevamente el folio del folio 144 al 147 de la solicitud aportan información financiera a 2018 con muchos registros con valores distinta al aportado en las páginas de la 74 al 85. Se le ordena aclarar tal situación Folios 86 a 107 los estados financieros básicos con corte a 31 de diciembre de 2017, notas , el dictamen del revisor fiscal Folios 108 al 131 los estados financieros básicos con corte a 31 de diciembre de 2016 con notas, el dictamen del revisor fiscal	x			Presentó información financiera del periodo 2018, dos veces y existen cifras diferentes en algunos de los rubros. Información que reposa en los folios 74 al 85 y posteriormente del 144 al 147. Se le ordena aclarar tal situación Los estados financieros aportados a la solicitud de admisión a liquidación deben venir el juego completo de los mismos, acompañados de la certificación, notas/revelaciones y dictamen del revisor fiscal para cada periodo. No adjunto las certificaciones de los estados financieros a



					2017 No adjunto flujo de efectivo de 2016 y las certificaciones de los estados financieros a 2016.
6.Estados financieros con corte al último día del mes calendario anterior a la fecha de la solicitud Parágrafo 2, Núm. 3, artículo 49 Ley 1116 de 2006	De los folios 27 al 41 de la solicitud radicada con el número 2019-07-004078 de fecha 08/08/2019 obran los estados financieros básicos con corte a 31 de julio de 2019 junto con las notas, las certificaciones a estos mismos estados, y el dictamen del contador público. Así mismo se le informa que existe inconsistencia entre: el valor total de inventario del pasivo con el pasivo del estado de situación financiera a la misma fecha	x			La información financiera a 31/julio/2019, No cumple con lo dispuesto en el Decreto 2101 de 2016 "Normas de Información Financiera para Entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha Debe aportar certificación de los estados financieros a dicho corte en conjunto con sus documentos adicionales. "Las notas a los estados financieros son parte integral de los estados financieros de una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación; estas deben presentar información detallada de los diferentes componentes de los estados financieros. Las notas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en los estados financieros de una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación. Al preparar los informes financieros y las notas se tendrá en cuenta el criterio de importancia relativa o materialidad" así mismo debe aporta lo relacionado con la información adicional y la información revelar contemplada en los numeral 65 y 68 del Decreto 2101 del 22/12/2016
7.Estado financiero de Inventario detallado de activos y pasivos con corte al último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud debidamente certificado y valorado parágrafo 2, numeral 3, artículo 49 ley 1116 de 2006	De los folios 161 a 169 de la solicitud radicada con el número 2019-07-004078 de fecha 08/08/2019 obran el estado detallado de inventario de activo y pasivo con corte a 31 de julio de 2019 suscritos por el representante legal, el Revisor Fiscal y el contador público. Así mismo se le informa que existe inconsistencia entre: el valor total de inventario del pasivo con el pasivo del estado de situación financiera a la misma fecha	X			No cumple con los requisitos toda vez que debe discriminarse cada una de las cuentas registradas en los estados de los activos netos de liquidación a corte 31/07/2019 Con claro desglose de cada una de las partidas que compone el estado de situación financiera, sub totalizado y totalizado por cuentas y subcuentas con los requisitos del decreto 2649 de 1993 artículo 28 El inventario de activos y pasivos, no indica el método de valoración técnica y debe ser valorado para que refleje la realidad económica.



					Estado de inventario de Remitir certificado de libertad y tradición de los inmuebles y matrícula de propiedad de los vehículos que figuren a nombre de la sociedad. (si los hubiere)
8.Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13,4, Ley 1116 de 2006.	De los folios 7 a 8 de la solicitud radicada con el número 2019-07-004078 de fecha 08/08/2019 obran las causales de la crisis la cuales resume el Representante Legal en: "Causas Internas: 1.- Alto Endeudamiento: la empresa cuenta con dos créditos bancarios en mora y en procesos jurídicos ya que no logramos cumplir con los pagos oportunos por el flujo de caja bajo que presentamos a la fecha. El cambio en la rotación de cartera ha influido en el aumento de las obligaciones por pagar de la empresa, presentando esta una rotación hasta de 120 días. 2.- Falta de capital de trabajo: la poca entrada de dinero y la falta de capital por parte de los socios para recapitalizar la empresa hace que el capital de trabajo sea bastante bajo y al no tener recursos económicos no podemos cumplir con la compra de materiales, pago a contratistas, pago de nómina, pagos a proveedores, además de esto solo uno de los socios aporta recursos que escasamente solventan la situación y se hace difícil sincronizar la entrada de dinero con desembolsos de efectivo. 3.- Disminución en ventas: la falta de recursos causa trastornos en el desarrollo de las actividades de las obras en ejecución, lo que nos represa perdidas de dinero dado que el tiempo para terminarlas es mayor al pactado con el cliente, esto conlleva a que no podamos liquidar obras y cause demoras hasta aproximadamente un año para facturar o en su efecto perdamos la inversión adelantada y designen a otro proveedor para terminar dichos contratos, además de la no aceptación de contratos que necesitan inversión y que por falta de recursos no podemos realizar. 4.- Baja rentabilidad del negocio: Al tener unos costos y gastos extremadamente exagerados con relación a los ingresos hacen que nuestra rentabilidad sea demasiado baja para el sostenimiento de la empresa lo que causa un impacto altamente negativo en el giro normal de nuestro objeto social. 5.- Baja rotación de cartera: nuestro principal cliente maneja vencimientos a 120 Días.				
9.Artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía,	A lo folio 14 de la solicitud radicada con el número 2019-07-004078 Informa QUE posee bienes daos en garantías mobiliarias registrado en Confecamaras registro No. 20160531000048400 del 31/05/2016, modificado el 15/08/2019, garantizado a Bancolombia Vehículo Honda modelo 2016, placa ixu359 Valor garantizado \$139.990.000.00	X			



	Aporto el Certificado de Registro de Garantías Mobiliarias				
--	--	--	--	--	--

Se le recuerda que el decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016: adicionó el título 5, denominado Normas de Información Financiera para las Entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la parte 1 del libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único reglamentario de las normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, mediante los cuales invoca la admisión a un proceso de insolvencia “liquidación judicial” de la sociedad **SIERRA CABALLERO S.A.S.** se establece que la solicitud de admisión no cumple con los requisitos exigidos en el párrafo 2° del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, tal como se evidencia en las observaciones del cuadro citado en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el intendente Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Inadmitir la solicitud de liquidación judicial presentada el doctor ANDRES ANTONIO ALARCON LORA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.107.475, y tarjeta profesional número 51847 del C.S.J., obrando en su condición de apoderado especial de la sociedad **SIERRA CABALLERO S.A.S.** con Nit. 806.015.640-3 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, a quien se le reconoce personería.

ARTICULO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el solicitante cuenta con un término de cinco (5) días para completar la información aludida, so pena de rechazo de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD

Intendente Regional de Cartagena

TRD: JURÍDICO

Rad. 2019-07-004078